

SEÑORES
MAGISTRADOS DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL NEIVA – (H).
E, S. D.

ACCIÓN DE TUTELA POR VIA DE HECHO
TUTELANTE: AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ
ACCIONADO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, persona mayor, domiciliada en Neiva e identificada como aparezco junto a mi firma; de manera respetuosa y obrando en nombre propio y en calidad de Ciudadana en ejercicio como amparada en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia; comedidamente concurre ante su Honorable Despacho para manifestarle que INSTAURO ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (Huila), POR LA VIA DE HECHO EN QUE INCURRIÓ ESTE DESPACHO; AL PROFERIR DECISIÓN EL CINCO (05) DE JUNIO DE 2017, CONTRARIA A MIS DERECHOS E INTERESES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES CONTRA LOS SRS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, FALLECIDO EL 22 DE ENERO DE 2013 EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA; en el que se me han desconocido, conculcado y menoscabado los Derechos Fundamentales: Sociales, Económicos y Culturales de la suscrita; con el fin de garantizar la Integralidad y el ejercicio de Debido Proceso y con una Sentencia Justa y Equitativa, lo que se considera violatorio y que fundamento de la siguiente manera:

S U J E T O S P R O C E S A L E S

ACCIONANTE: AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la Calle 2 D No. 34 A . 39 Barrio Versalles de la Ciudad de Neiva e identificada como figuro anteriormente.

ACCIONADO: EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA. De la Carrera No.6- 99 Of. 207 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Neiva.

H E C H O S

I.- PRETENSIONES Y ANTECEDENTES PROCESALES DENTRO DE LALITIS

PRIMERO. Curso ante el Juzgado Quinto de Familia de esta Ciudad; Accionar Judicial de la Suscrita AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, persona mayor, domiciliada en Neiva, quien actuando en mi propio nombre, representación de mis Derechos e intereses y calidad de Compañera Permanentes, mediante Apoderado Judicial presente; **DEMANDA ORDINARIA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE MI UNIÓN MARITAL DE HECHO CON EL SEÑOR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE EN VIDA Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS; SUSTENTANDO MI PRETENSIÓN PRINCIPAL Y BASANDOME EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

“Declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho formada entre la suscrita y el Señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, A PARTIR DEL 06 DE ENERO DEL 2001 HASTA EL 21 D ENERO DEL 2017 FECHA EN QUE FALLECE MI COMPAÑERO PERMANENTE. (Verse texto de la Demanda).

otra que la protección de derechos de esta naturaleza. Al respecto, en Sentencia T-453 de 2005, se expresó:

"(...) la Sala considera pertinente señalar que el concepto de 'vía de hecho', en el cual se funda la presente acción de tutela, ha evolucionado en la jurisprudencia constitucional. La Corte ha decantado los conceptos de capricho y arbitrariedad judicial, en los que originalmente se fundaba la noción de vía de hecho. Actualmente no (...) sólo se trata de los casos en que el juez impone, de manera grosera y burda su voluntad sobre el ordenamiento, sino que incluye aquellos casos en los que se aparta de los precedentes sin argumentar debidamente (capricho) y cuando su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados (arbitrariedad). Debe advertirse que esta corporación ha señalado que toda actuación estatal, máxime cuando existen amplias facultades discrecionales (a lo que de alguna manera se puede asimilar la libertad hermenéutica del juez), ha de ceñirse a lo razonable. Lo razonable está condicionado, en primera medida, por el respeto a la Constitución'. En este caso (T-1031/2001) la Corte decidió que la acción de tutela procede contra una providencia judicial que omite, sin razón alguna, los precedentes aplicables al caso o cuando 'su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados'. (subrayado fuera del texto).

"Este avance jurisprudencial ha llevado a la Corte a remplazar '(...) el uso conceptual de la expresión vía de hecho por la de causales genéricas de procedibilidad'. Así, la regla jurisprudencial se redefine en los siguientes términos:

"Por lo anterior, todo pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela respecto de la eventual afectación de los derechos fundamentales con ocasión de la actividad jurisdiccional (afectación de derechos fundamentales por providencias judiciales) es constitucionalmente admisible, solamente, cuando el juez haya determinado de manera previa la configuración de una de las causales de procedibilidad; es decir, una vez haya constatado la existencia de alguno de los seis eventos suficientemente reconocidos por la jurisprudencia: (i) defecto sustantivo, orgánico o procedimental; (ii) defecto fáctico; (iii) error inducido; (iv) decisión sin motivación, (v) desconocimiento del precedente, y (vi) violación directa de la Constitución". (subrayado fuera del texto).

3.2. Por la naturaleza de las alegaciones específicas que se plantean en la demanda de tutela, es relevante que la Sala se pronuncie brevemente sobre el alcance de la llamada "vía de hecho por defecto sustantivo". En varios fallos anteriores, la Corte ha delimitado el campo de aplicación de esta figura, señalando que se presenta, entre otras razones, (i) cuando la decisión cuestionada se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable al caso concreto, lo cual ocurre cuando, por ejemplo, la norma empleada no se ajusta al caso o es claramente impertinente, o no se encuentra vigente por haber sido derogada, o por haber sido declarada inexecutable; (ii) cuando la interpretación o aplicación que se hace de la norma en el caso concreto, desconoce sentencias con efectos *erga omnes* que han definido su alcance; (iii) cuando la interpretación de la norma se hace sin tener en cuenta otras disposiciones aplicables al caso y que son necesarias para efectuar una interpretación sistemática; (iv) cuando la norma aplicable al caso concreto es desatendida y

evidencia en el presente caso. Y los requisitos específicos o especiales de procedibilidad de la tutela que tocan con su procedencia y que ameritan el amparo constitucional, debe presentar el fallo atacado uno de los siguientes vicios o defectos.

- a) Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente de competencia para ello.
- b) Defecto procesal absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- c) Defecto factico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d) Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
- e) Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- f) Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos facticos y jurídicos de sus decisiones en el sentido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- g) Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta por ejemplo cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance.
- h) Violación directa de la Constitución.

Reiterada ha sido la jurisprudencia de esta corporación² en la que se ha aceptado la procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, cuando en estas, el funcionario judicial se aparta de la sana lógica y de los principios mínimos que rigen la interpretación, para hacer prevalecer su voluntad y capricho al momento de adoptar una decisión determinada, sin consideración alguna a la normatividad existente. (subrayado fuera del texto). Esta misma jurisprudencia ha establecido las diversas modalidades que puede revestir la vía de hecho en tratándose de decisiones judiciales, sin que la mencionada enumeración resulte excluyente de otros casos en los que esta pueda evidenciarse, al tiempo que ha delimitado el alcance de la acción de tutela, pues esta sólo es procedente cuando se logre demostrar que al configurarse una vía de hecho resultan afectados directamente derechos de rango fundamental, dado que la finalidad de esta garantía constitucional no es

² Corte Constitucional. Sentencia T-741 del 14 de julio de 2005. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra

4

sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"¹ (subraya fuera del texto)

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN

Se tiene dicho que por regla general la acción de tutela no procede contra decisiones judiciales, en aplicación de los principio de cosa juzgada, autonomía e independencia de los jueces, y porque las sentencias judiciales constituyen ámbitos ordinarios de reconocimiento de derechos fundamentales por parte de los funcionarios del estado, cuya función es aplicar justicia.

Pero de igual manera ha dicho la jurisprudencia que excepcionalmente procede la acción de tutela contra decisiones judiciales cuando se cumplen ciertos y rigurosos requisitos de Procedibilidad, que se han distinguido por la Corte Constitucional como de carácter general - habilita la interposición de la acción de tutela y otros de carácter específico - relacionados con la procedencia misma del amparo una vez interpuesto, como se deduce de las sentencias C-543 de 1992, T-774 y T-930 de 2004; C-590 de 2005; T-1211 y T-1274 de 2005, entre otras.

Procedencia de la acción de tutela contra fallos judiciales:

Los requisitos generales para la procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

- a) Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional que afecte los derechos fundamentales del accionante; en el presente caso se trata de los derechos fundamentales al debido proceso que en el presente caso trata de evitar la consumación de un perjuicio de tipo económico en la vida digna de una persona adulta mayor, sin empleo, sin patrimonio económico, desempleada, sin familia y sin seguridad social.
- b) Que se cumpla el requisito de inmediatez, es decir que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; lo cual también se cumple en el presente caso, pues la decisión atacada se profirió el tres (3) de Junio de 2011 y devuelto al *a-quo* quien avoco conocimiento obedeciendo y cumpliendo lo ordenado, por el Superior
- c) Que la parte actora identifique de manera razonable, tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados en el proceso judicial, siempre que esto hubiere sido posible; lo cual también se

979 DE 2005 que establece unos mecanismos ágiles para demostrar la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes.

P E T I C I O N

La presente Tutela se basa en la **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO** por **VÍA DE HECHO** por parte del Operador Judicial Primario de Familia de Neiva; ya que su decisión de fondo es contradictoria al acerbo probatorio anexo al Proceso y no da la debida aplicabilidad a la Normatividad del Art. 42 de la CARTA MAGNA, LEY 54 DE 1990, Modificada parcialmente por la LEY 979 DE 2005 que establece unos mecanismos ágiles para acreditar de manera fehaciente la Union Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes.

Con fundamentos en los Hechos planteados y los Fundamentos de Derecho que configuran una clara y flagrante **VÍA DE HECHO** y una violación al **DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO**; le solicito con todo respeto a los Señores Magistrados del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva; se me **TUTELE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL** DECRETANDO LA IMPROCEDENCIA DEL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA FECHADO EL 05 DE JUNIO DE 2017 Y SE PROCEDA A ORDENAR RECONOCER LA EXISTENCIA DE MI UNION MARITAL DE HECHO CON MI PROPIO COMPAÑERO PERMANENTE SEÑOR LUIS ALBERTO RRIQUEZCONDE.

J U R A M E N T O

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que LA SUSCRITA, no han instaurado ante ninguna otra Autoridad Acción de Tutela, con fundamento en los mismos Hechos y Circunstancias aquí consignadas, ni contra la misma Autoridad a que se dirige la Acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el Art. 86, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5, 13, 29, 42, 85, y 230 de la Carta Fundamental, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Ley 54 de 1990 Y Ley 979 de 2005 y la abundante jurisprudencia de las Altas Cortes, las sentencias de los Jueces de Tutela de la Republica y demás normas concordantes.

DERECHOS FUNDAMENTAL VULNERADO

Atendiendo a los hechos anteriormente enunciados, considero que se está vulnerando el derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO**, consagrado en la Constitución Nacional, en su artículo 29, por la vía de hecho en que incurrido el Precitado Juzgado.

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia,

6
TERCERO. Razón suficiente tenía mi Apoderado, para Interponer EL Recurso de Apelación contra la Decisión Fallida, pero contravino el Art. 322 del Código General del Proceso y Ello dio margen para la Negativa de la misma Alzada, por falta de sustentación en la Audiencia de Fallo.

CUARTO. Tenemos luego que el solo Desacuerdo con la SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL FALLADOR DE FAMILIA DE NEIVA, es FUNDAMENTO PARA CONSIDERAR QUE EXISTE UNA VIA DE HECHO, para demostrar la Actuación Contradictoria avasalladora en que incurre EL Operador Judicial Primario con su Decisión tomada.

QUINTO. Es así que Nuestra Constitución Política, en su Art. 29 nos Refiere al Debido Proceso. Ello nos indica que debe observarse la Ley permisiva Existente al Acto Imputado aplicando un Debido Proceso, Valorando so pesadamente las Pruebas presentadas frente al caso como las allegadas en su contra.

SEXTO. Aquí sucede todo lo contrario. Las Pruebas aportadas con la Demanda y traídas a colación y allegadas a este debate. No le fueron los Medios Probatorio suficientes para dar transito libre a mis Pretensiones; ya que no encajan dentro de los requisitos exigidos por la Ley 54 de 1990 y que Constituyen la Existencia de la Unión Marital de Hecho.

SÉPTIMO. De nada le sirvieron al Fallador, todos y cada uno de las Pruebas Documentales anexas a la Demanda y Relacionadas anteriormente en el acápite de ANTECEDENTES PROCESALES DENTRO DE LA LITIS. (para no repetirlas). Siendo estas Probanzas los medios de Ley : aptos, idóneos y suficientes, como habitual y en sentido general; que se entienden que probar es demostrar a otro la verdad de algo, como así se hizo.

OCTAVO. Estas Pruebas no solo rodean la Protección si no la Conformación que da Nuestra Constitución Política en su Art. 42, como la Ley 54 de 1990 y Ley 979 de 2005 a La Unión Marital de Hecho; si no que la Defienden; pero para el Operador Judicial Fallador, no son de buen recibo y cae en abierta Contradicción restándole luego su valor pero ambiguamente lo restablece, como es el caso de la Escritura Pública, advirtiendo que no fue tachada de falsa y que demuestra plenamente la Existencia de la Unión marital de hecho, pero que no amerita la convivencia entre la Suscrita y el SEÑOR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE.(q.e.p.d.).

NOVENO. Este proceder fue objeto de análisis del Curador Ad Litem, quien en representación de los Herederos Indeterminados advirtió al Juzgador de las dos situaciones establecidas. El Matrimonio Civil acreditado Documentalmente, con su Registro Civil aportado en su Declaración por la señora MARIA NELLY ROJAS RIVERA, con el Señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, celebrado el 18 de Junio de 1940; cuando es La Cónyuge Determinada que debía haber Comparecido al Proceso en calidad de Demandada y no de Testigo; y la Unión Marital de Hecho Legalmente Constituida entre la suscrita Sra. AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, y el citado Causante desde el 06 de Enero de 2001 hasta el 21 de Enero de 2016 fecha de su Deceso; Unión Libre Marital de hecho Constituida con el lleno de los requisitos dados en la Escritura Publica en cita de que da cuenta la LEY 54 DE 1990, modificada parcialmente por la LEY

2
mismo techo con la mencionada señora y que por lo tanto ya nada nos unía como pareja. Se agrega.

-Todos estos Cuidados, Acompañamientos a Consultas, Hospitalizaciones, Salidas y Trámites de la enfermedad, Consecución de Medicamentos, como transportarle en ambulancia y llevarle últimamente a Bogotá para su Examen Final, siendo practicado y Regresado en el mismo día, llegando hasta Fusagasugá donde fallece el 21 de Enero del 2013 y siendo sepultado; como las Autorizaciones, Notas remitidas, Memoriales, Fotografías, Recibos y Demás Documentos relacionados con su Salud que firme como su Esposa; fueron realizados personalmente por la suscrita Compañera Permanente; ya que **Convivíamos Maritalmente, ningún vínculo matrimonial, donde formábamos con voluntad propia una Familia, teníamos una comunidad de vida singular, permanecíamos juntos, se pagaban los servicios públicos y la suscrita dependía económicamente de su Pensión que le cobraba Mes a Mes, previa autorización sin poder tener familia por su Edad y la enfermedad que padecía.**

-El estado de salud de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, por aquel entonces fue según Diagnóstico Médico Especialista en Medicina Nuclear e Historia Clínica DE MIELOMA MULTIPLE. PROBABLE OSTEPOENÍA.

DECISION DE FONDO DEL OPERADOR JUDICIAL

PRIMERA. Con base en el acopio probatorio el Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva, convoca para el 05 de Junio del 2017. Luego de Oír bajo Declaración Juramentada a la Señora MARIA NELLY ROJAS RIVERA. Exponerse los Alegatos de conclusión del Abogado Gestor y Curador Ad Litem; pronuncia su Sentencia en la que: RESUELVE NEGAR, la pretensión de la suscrita AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ de declarar la unión marital de hecho con el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, desde el 06 de Enero de 200 hasta el 21 de Enero de 2016. Sin Condena en Costas.

SEGUNDO. Surtido lo anterior el Apoderado de la Actora, INTERPUSO RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION ADVERSA, EL CUAL LE FUE NEGADO POR CUANTO NO LO SUSTENTO EN LA MISMA AUDIENCIA.

D E R E C H O S V U L N E R A D O S

PRIMERO. Es de Derecho Procesal y Es costumbre en trámite; que la discrecionalidad Judicial Colombiana y su desafío, es inmenso frente al aspecto Probatorio. Pues además de ser prudentes, los Señores Jueces deben abordar con responsabilidad y celo la aplicación del Principio de la Apariencia del buen Derecho, cuando se trata de Salvaguardar los Derechos Fundamentales de los Demandantes, al establecer la “suficiencia valoración de un medio probatorio ” para cumplir con la finalidad de aportar en Derecho una debida decisión que cumpla con lo probado y controvertir lo que se presente en su contra.

SEGUNDO. Así mismo, los Sujetos Procesales deberán asegurarse de contar con la Asesoría y Representación Judicial que les permita dilucidar el Objeto del Litigio y su valor; no solo intrínseco, sino también de los efectos de apresurarse a decidir tabúes o exigencias en causas infundadas y el precedente que ello genera en la Continuidad del Perjuicio para las Partes y la tranquilidad del Operador Judicial en sus pronunciamientos.

8

SEGUNDO.- Iniciada La Litis ante el mismo JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA; mediante Auto que data del 13 de Mayo de 2016 el Despacho INDAMITE LA DEMANDA, POR CARENCIA DE PODER DE MI ABOGADO GESTOR, y previo a Subsanarse la misma y Reunir sus presupuestos; FUE ADMITIDA POR AUTO DEL 1º. DE JULIO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL EMPLAZAN A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, NOTIFICAN AL SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA Y RECONCEN LA PERSONERÍA JURIDICA A MI APODERADO JUDICIAL.

TERCERO. Dentro de los anexos probatorios, se allegaron los siguientes Documentos que soportan mi pedimento y suscritos en vida por mi compañero permanente y la infraserita.

- Escritura Pública No. 1451 corrida el 21 de Enero de 2013 ante la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, suscrito entre la Suscrita Actora y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, quienes declaramos ante la Señora Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, quien da fé de Nuestra Existencia de Unión Marital de Hecho desde el día seis (6) del mes de Enero del año Dos mil uno (2.001)., llenando con ello el Requisito de Mutuo Consentimiento de Compañeros permanentes. Se anexa copia original

-Dos Declaraciones Extra –Proceso, Recepcionadas el 07 de Octubre de 2013 ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva de los Señores ALVARO CLEVES CUELLAR Y MEDARDO CARVAJAL CRUZ, este último ya fallecido; quienes sin impedimento alguno, bajo la gravedad del juramento, calidad de amigos y conocidos desde hace 06 y 17 años, respectivamente, manifiestan; que es un hecho cierto y verdadero, tratar de vista y comunicación a la suscrita AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ Y AL SEÑOR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, constatándoles que conviven en forma permanente en Unión marital de Hecho. Se adjuntan.

-Autorización escrita de fecha Agosto 11 de 2012 del Sr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, con destino al Banco de Colombia a nombre de la Suscrita; para que en lo sucesivo cobrara su Mesada Pensional a partir del Mes de Agosto del mismo, en virtud de su estado delicado de salud, previa presentación personal ante Notario. Se allegan.

-Nuestra convivencia fue en la Casa de propiedad de mi Hermano Justo RODRIGUEZ, de la Calle 2 D No. 34 A-46 Neiva, en comunidad, permanencia y singularidad; donde fuimos visitados por mis familiares, celebramos mis cumpleaños, prueba de ello son las dos Fotografías que anexo de Enero 30 de 2010 e inclusive le recibía las Pipetas y Balas de Oxigeno, que utilizaba LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, por su enfermedad y firmaba sus recibos como se aprecia con los soportes que allego.

--Es más, en Vida del Sr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, envía Nota suscrita por El mismo a los SEÑORES SALUCOOP E.P.S. DE NEIVA, BAJO REFERENCIA DERECHO DE PETICION, que data del 07 de Diciembre del 2012, en la que les dice:” El pasado veinte (20) del mes de noviembre de 2012, allegue hasta su Entidad solicitud por escrita, en donde muy comedidamente les solicita el retiro o Exclusión de mi beneficiaria, la señora MARIA NELLY ROJAS RIVERA. Documento en el cual explique que desde hacía ya cinco (5) años que deje de vivir bajo el

por ende inaplicada; o (v) porque a pesar de que la norma en cuestión está vigente y es constitucional, su aplicación al caso concreto resulta inconstitucional, por ejemplo, por violar otras normas constitucionales. (subrayado fuera del texto).-

En la Sentencia SU-159 de 2002 se sintetizaron los rasgos fundamentales de esta figura, así:

"La Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que el defecto sustantivo que convierte en vía de hecho una sentencia judicial, opera cuando la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto, bien sea, por ejemplo (i) porque ha sido derogada y ya no produce ningún efecto en el ordenamiento jurídico, (ii) porque ella es claramente inconstitucional y el funcionario se abstuvo de aplicar la excepción de inconstitucionalidad, (iii) porque su aplicación al caso concreto es inconstitucional, (iv) porque ha sido declarada inexecutable por la propia Corte Constitucional o, (v) porque, a pesar de estar vigente y ser constitucional, no se adecua a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó, porque a la norma aplicada, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador".

Más recientemente, en la Sentencia T-462 de 2003, la Corte explicó que "una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo (i) cuando la norma aplicable al caso es claramente inadvertida o no tenida en cuenta por el fallador, (ii) cuando a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación *contra legem*) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes (irrazonable o desproporcionada), y finalmente (iii) cuando el fallador desconoce las sentencias con efectos *erga omnes* tanto de la jurisdicción constitucional como de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyos precedentes se ubican en el mismo rango de la norma sobre la que pesa la cosa juzgada respectiva".

P R U E B A S Y A N E X O S

- Copias de los Demanda, Autos y Folios relacionados en los Hechos expuestos y contenido del Proceso en cita.
- Reproducción del CD. contenido de la Sentencia Fallida y originaria del Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

A N E X O S

COPIAS DEL TEXTO DE TUTELA Y SUS ANEXOS CON DESTINO A [

Juzgado Quinto de Familia del Circulo de Neiva.

Archivo de la Alta Corporación

N O T I F I C A C I O N E S

- Al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA, se le notifica en la Carrera 4 No. 6 – 99 Of. 207 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Neiva.
- AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, las recibo en la CALLE 2 D No. 43 A - 39 Barrio Versalles de Neiva.

De los señores Magistrados

Aminta Rodriguez V
AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ
C. de C. No. 55'166219 de Neiva



Señor

**JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA HUILA – REPARTO
Ciudad.**

**Rfe : PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE
UNION MARITAL DE HECHO (POS- MORTIS.)**

DEMANDANTE : AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ.

**CONTRA : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, (Q.E.P.D, Y
PERSONAS IDETERMINADAS.**

JOSE OMAR SUACHE HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, e identificado civil y profesionalmente, tal como aparece al pie de mi firma y obrado como apoderado de la señora AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, con forme al poder a mi conferido y que anexo, para que se me reconozca personería jurídica para actuar como tal, por medio de el presente escrito, y con todo respeto, me permito impetrar ante su Despacho la presente demanda de EXISTENCIA Y DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros (mortis causa), todo ello conforme a los preceptos de la ley 54 de 1990, contra la señora LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, en su condición d e compañero permanente, a fin de que previo el tramite del proceso ordinario de mínima cuantía se hagan las siguientes :

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA : Declarar la existencia y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial de hecho (mortis causa), formada entre mi poderdante AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ y el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, quien falleció el día 21 de enero de 2013, según se desprende del registro civil de defunción que se anexa como prueba.

SEGUNDA : Que en caso de oposición, se condene en costa a los demandados.

HECHOS

PRIMERO : El día 6 del mes Enero del año 2001 , entre mi mandante AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, Y EL SEÑOR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, se inicio una UNION MARITAL DE HECHO, la cual perduro por mas de 10 años, en forma continua, ininterrumpida, pacifica, notoria, hasta el momento del fallecimiento del señor LUIS

24

ALBERTO RODRIGUEZ, siendo este el motivo de la disolución, de dicha unión no hubo hijos, es decir no nacieron hijos extramatrimoniales.

SEGUNDO : Los compañeros permanentes no celebraron capitulación alguna.

TERCERO : Como consecuencia de esta unión marital de hecho se conformo o formo una sociedad patrimonial la cual durante su existencia no se construyo ningún patrimonio social, pero el causante si disfrutaba de una mesada Pensional vitalicia de la cual dependía económicamente y que compartía con mi poderdante ya que esta dependía en su totalidad económicamente de su compañero señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ.

CUARTO : La precitada sociedad patrimonial se disolvió el 21 de enero de 2013, fecha en que falleció su compañero permanente, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE.

QUINTO : Como el causante no dejo bien o bienes algunos que repartir no se conoce la existencia de un proceso de sucesión, ya sea por notaria o por juzgado de conocimiento es por ello que es entendido que lo que se solicita es la declaratoria de la existencia la unión marital de hecho.

SEXTO : El causante y mi poderdante, con el fin de demostrar y probar que entre ellos había una convivencia en unión libre, acudieron ante El Señor Notario Cuarto del Circulo de Neiva, con el fin de elevar a escritura publica LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, lo que se protocolizo mediante la escritura No 1451 de Julio 13 de 2012. En esta escritura fue voluntad del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, declarar que tenia y existía una unión marital de hecho con la señora AMAINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, unió que comenzó el día 6 de enero de 2.001, de lo anterior se infiere, que hasta el día 21 de enero de 2013, fecha del fallecimiento del compañero permanente LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, la pareja convivio bajo el mismo techo, y compartieron la misma alcoba, techo, comedor del hogar en forma pacifica e ininterrumpida por mas de 11 años y 11 meses.

OCTAVO : Es un hecho cierto que el ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Neiva Huila, mas exactamente en la calle 2 D No. 34ª-46 del barrio Versailles donde vivía con mi poderdante.

NOVENO : Otro hecho cierto es que la señora AMINTA RODRIGUEZ, mi poderdante al momento del fallecimiento de su compañero permanente señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, aun su estado civil era de SOLTERA, por lo que no tiene impedimento alguno que le impida, que le asiste el interés Jurídico y personal para solicitar se le declare a su favor la EXISTENCIA DE DICHA UNION MARITAL DE HECHO aludida con el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ.

DECIMO : Otro hecho contundente, que prueba la convivencia entre los compañeros permanente, es el que el causante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, autorizo a su compañera hoy mi poderdante AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, para que en su nombre cobrara las mesada Pensional mes a mes, en el Banco De Colombia, de la ciudad de Neiva Huila, la que anexo como prueba, y de la vida en sociedad que hacían como pareja asistiendo a reuniones familiares y sociales al asistir a eventos, reuniones y fiestas, como se ve en las fotos que anexo como prueba.

DECIMO PRIMERO : Este hecho, es mas que prueba contundente, para demostrar que NIGUNA PERSONA FAMILIAR , o como tampoco persona OTRA alguna, estuvo junto, y

3 ✓
11

al lado del causante, ASISTIENDOLO al momento de su fallecimiento, que no fura mi poderdante AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, esto se desprende y se demuestra con los formatos pre impresos médicos de la Fundación ESENSA CENTRO DE IMÁGENES ESPECIALIZADAS y quien firma el recibido como acompañante es mi poderdante AMINTA RODRIGUEZ, amen que también se dice que el paciente es remitido o atendido por el convenio CLINICA NEIVA – SALUCOOP HUILA.

DECIMO SEGUNDO : Tambien es de tener muy en cuenta que el causante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, tenia como afiliada o beneficiaria en el servicio de salud de la EPS a mi poderdante señora AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, en su condición de compañera y /o esposa, prueba de ello anexo fotocopia del correspondiente carnet de afiliado o beneficiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presen te demanda en le contenido de la ley 54 de 1990, su articulo No. 4 numeral 1 y modificada por la ley 979 de 2005, su articulo 2, y demás normas concordantes con este asunto, amen de la reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC-1163.

ANEXOS

La correspondiente escritura No. 1451 de julio de 2002, de la Notaria Cuarta de Neiva HUILA, Donde que contiene declaración voluntaria de la convivencia en unión libre del causante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, con mi poderdante AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, por un lapso de tiempo superior a 10 años, siendo esta la prueba reina, es decir sin mas exigencias debe declararse esta Unión Marital entre compañeros permanentes, El correspondiente registro Civil de nacimiento de mi poderdante y demandado, El registro civil de defunción del causante y las correspondiente cedulas de ciudadanía en fotocopias de los intervinientes, las declaraciones extra procesos notariadas y los correspondientes traslados.

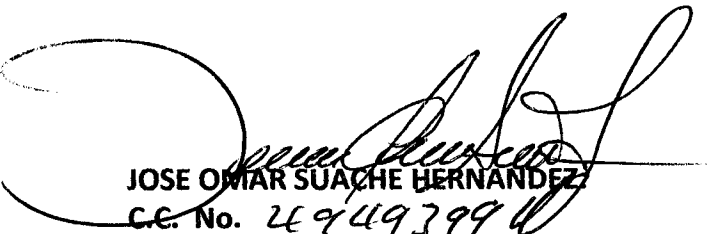
NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE O DEMANDANTE LA RECIBE EN la secretaria de su despacho o en la calle 2D No. 34 A-46, - Neiva, El suscrito en mi oficina de abogado de la calle 7 No. 5 – 91 de Neiva Huila, a los indeterminados favor su emplazamiento le comunicara al despacho.

Del señor Juez,

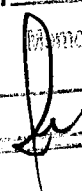
A 6

Atentamente.


JOSE OMAR SUACHE HERNANDEZ

C.C. No. 4949399

T.P. No. 71932 CSJ

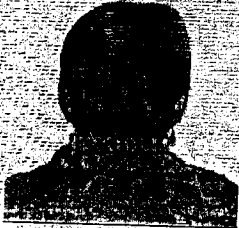
22 FEB 2016
DIRECCION EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL
ART. 84 C.P.C.
Nombre: Jose Omar Suache
C.C. No. 4949399 2109051 CSJ
Demandante ☐ Poder ☐ Demandado ☐
Firma: 
Jefe Oficina Judicial

DIRECCION EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
FOLIOS 15 ABR 2016 HORA
Recibido por: 

7/2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55-166-219
RODRIGUEZ VASQUEZ
APELLIDOS
AMINTA
NOMBRES
FIRMA



NEIVA
31 MAY 2013
A...



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1968
COLOMBIA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO
27-JUL-1991 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1900100-00230996-F-0055166219-20100405 0021891602A 1 6670665440

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
68 9 18	

7790403

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) ALCALDIA MUNICIPAL	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría COLOMBIA HUILA	5 Código 3560
------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido RODRIGUEZ	7 Segundo apellido VASQUEZ	8 Nombres AMENTA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. HUILA	16 Municipio COLOMBIA
			11 Día 18
			12 Mes SEPTIEMBRE
			13 Año 1.968

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION CENTRO POBLADO	18 Hora 5.A.M.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq.etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) VASQUEZ	23 Nombres JUDITH
	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad COLOMBIANA
		27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos RODRIGUEZ	29 Nombres BRUNO
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad COLOMBIANO
		33 Profesión u oficio AGRICULTOR

UN-CTANTE	34 Identificación (clase y número) 6.717.023 de Monguí Huila	35 Firma (autógrafa) Bruno Rodríguez
	36 Dirección postal y municipio COLOMBIA HUILA	37 Nombre: BRUNO RODRIGUEZ .
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIP- N	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
46 Día 21	47 Mes ENERO	48 Año 1.984

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 -10 VI/77

[Handwritten signature]

6814

Ricardo Alberto Rodríguez

En la República de Colombia Departamento de *Huila*

Municipio de *Neiva* *Calles del Sur del Sur*
(Cabecera municipal, Corregimiento o Vereda)

varón a *veinte* del mes de *Julio*
(fecha del mes)

de mil novecientos *cuarenta* se presentó el señor

Silvino Rodríguez mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
(nombre del declarante)

natural de *la ciudad de Guadalupe* domiciliado en *este barrio*

y declaró: que el día *veinte* del mes de *Julio*

de mil novecientos *cuarenta* siendo las *cinco* de la tarde

nacido en una casa situada en *esta ciudad* *Neiva*
(dirección de la casa, barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de *Neiva* República de *Colombia*

un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de

Ricardo Alberto Rodríguez legítimo del señor *Silvino*
(nombre o natural)

Rodríguez años de edad, natural de *Colombia*

hijo de República de *Colombia*

de *veinte* años de edad, natural de *Neiva*

República de *Colombia* de profesión *comerciante*

siendo abuelos paternos *Primitivo Rodríguez*

y abuelos maternos *María Concepción y María*

Fueron testigos *los señores Félix Botó y Manuel*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *Ricardo Alberto Rodríguez*

El testigo *Félix Botó*

El testigo *Manuel Botó*

El notario *Ricardo Duménil*
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 40 de 1936, reconocido

Es fiel copia del original que reposa en

Cda. No. 17

Cda. No. 19

Cda. No. 17

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
La presente es fiel fotocopia de copia
hecha a la vista.
Neiva, 29 de Julio de 2016
El Notario





REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

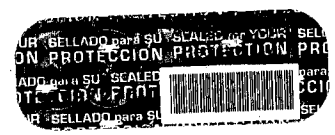
05903041

23.ENE.2013 - CERTIFICADO DE DEFUNCION EXPEDIDO POR DARIO JAVIER SANCHEZ LUCERO. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO

466 REGISTRADURIA NA: 31/01/04

ES FIEL COPIA, JAWADA DE UN ORIGINAL. SE ENTREGA PARA AGENCIA DE PRESIDENTE
LA COMPAÑIA CON EL PLANTINO Y EL DEL DISTRITO DEL 2000 DEL 1994.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Registrado del Estado Civil
FUSAGASUGA, Cundinamarca.



1940: 1950:



52

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1451.- *****
MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO. *****
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE
NEIVA, HUILA, COLOMBIA.- *****
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13). *****
DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012),*****

En la Clínica Saludcoop, Habitación 404, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila a donde se trasladó la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, Doctora DEYANIRA ORTIZ CUENCA.- *****

CLASE DE ACTO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.- *****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: =====

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE

C.C. No. 5.541.612

AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ

C.C. No. 55.166.219

Comparecieron: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.541.612 expedida en Bucaramanga y AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.166.219 expedida en Neiva, quienes dijeron ser vecinos de Neiva (Huila), de estado civil unión libre, entre sí; y manifestaron: *

PRIMERO.- Que anteriormente el estado civil de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, es el de soltero y el de AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, es el de soltera.- *

SEGUNDO.- OBJETO.- DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.- Que de conformidad con el artículo 4º, numeral 1º de la Ley 54 de 1990 y modificada por el artículo 2º Ley 979 de 2.005, faculta la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, y llenando el requisito de mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, se procede por este instrumento público a declarar la existencia de la unión marital de hecho, desde el día seis (6) del mes de Enero del año Dos mil uno (2.001). *****

TERCERO.- Consecuencialmente en la manifestación expresada, declaran bajo la



22 JUN 2012

IC

13 JUN 2012

Del 14 al 21/2013

gravedad de juramento que la unión marital de hecho ha existido durante un lapso ininterrumpido y no inferior a dos (2) años.- *****

CUARTO.- Los compañeros permanentes no pactaron capitulaciones maritales, ni aportaron bienes propios a la sociedad patrimonial conformada por ellos. *****

QUINTO.- Que de dicha unión marital hasta la fecha no existen hijos.*****

SEXTO.- Que en consecuencia, declaran la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes por medio de este instrumento público.- *****

ANEXOS

1.- FOTOCOPIA DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES.- *****

2.- FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA NÚMERO 20758 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2.012 DE ESTA NOTARIA.- *****

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).- *****

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaría que da fe.- *****

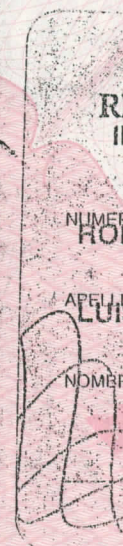
Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7700208781697-7700208781703

RESOLUCIÓN: RESOLUCION 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011. *****

DERECHOS: \$45.320.00 ----- IVA: \$9.325.00 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$4.250.00 *****

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$4.250.00 *****



7 700208 781703



HOJA NÚMERO 2. *****

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
-1.451 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2012. NOTARIA
CUARTA DE NEIVA. *****

LOS OTORGANTES,

Luis Rodríguez Conde
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE



C.C. No. 5547623

Ocupación: Comerciante

Dirección: Carrera 15 # 1-2-23

Teléfono: 3185958019

Aminta Rodríguez Vasquez
AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ



C.C. No. -55166219N

Ocupación: Ogar

Dirección: CR 15 1D 23

Teléfono: 3102299005

Aminta Rodríguez Vasquez

LA NOTARIA CUARTA

Deyanira Ortiz Cuenca
DEYANIRA ORTIZ CUENCA

INSCRITO AL LIBRO
DE VARIOS
TOMO -3-
FOLIO -234-
FECHA 13/Julio/2012



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de registro notarial

Es SEGUNDA copia tomada del original de la escritura
No. 1451/2012 en 2 hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a. 22 JUN 2017 con destino a. _____

INTERESADO



EN BLANCO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4
Calle 7a. No. 7-46 Tel: 8720714-8715229
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 2437 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva siendo las 03:22 P.M. del día 07 del mes de Octubre del año 2013 al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva compareció: **ALVARO CLEVES CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.095.225 de Neiva Huila, respectivamente, verbalmente solicito se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: **ALVARO CLEVES CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.095.225 de Neiva Huila, respectivamente, de estado civil unión marital de hecho, de 68 años de edad, de profesión u oficio comerciante, residente en la calle 37 No. 1C-08, barrio Cándido Leguizamó, teléfono 313-5819370, del municipio de Neiva, departamento del Huila, de nacionalidad colombiano.

SEGUNDO. – Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación desde hace seis años en calidad de amigos a la señora **AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.166.219 de Neiva Huila, de ocupación u oficio HOGAR, por lo cual me consta que convive en forma permanente, en UNION MARITAL DE HECHO, desde hace más de seis años hasta la fecha con el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.541.612 de Bucaramanga, de ocupación u oficio PENSIONADO, quienes comparten un mismo techo lecho y mesa.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.


ALVARO CLEVES CUELLAR
C.C. No. 12.095.225 de Neiva Huila

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fé que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$10.200 IVA \$1.632. VALOR \$11.832 RESOLUCION 0188 del 12 FEB / 2013




EDUARDO FIERRO MANRIQUE
EL NOTARIO QUINTO

19/12

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

No. 3863

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HORA: 04:36 P.M.

En el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, república de Colombia, ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, Huila, cuyo titular es el doctor **CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO**, Compareció quien se identificó como **MEDARDO CARVAJAL CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.100.745 expedida en Neiva Huila, de 62 años de edad, de estado civil **UNION MARITAL DE HECHO**, ocupación u oficio **PENSIONADO**, domiciliado (a) y residente en Neiva Huila, en la calle 100 No 10-109, Barrio el Venado, teléfono 8769499 celular 311-4689524 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma: ---

PRIMERO: Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. ---

SEGUNDO: Que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación desde hace diecisiete años en calidad de amigos a la señora **AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.166.219 expedida en la Neiva Huila, de ocupación u oficio **HOGAR**, por lo cual me consta que se encuentra en **UNION MARITAL DE HECHO** con el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.541.612 expedida en Bucaramanga, de ocupación u oficio **PENSIONADO**, quienes comparten el mismo techo, lecho y mesas desde hace once años hasta la fecha. ---

A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.** ---

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella - índice derecho

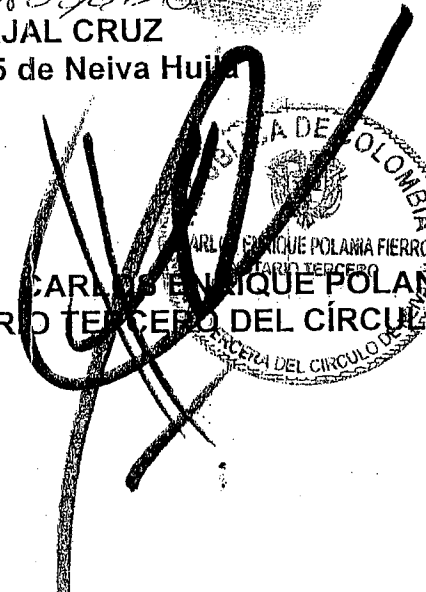
NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. ---

DERECHOS NOTARIALES: \$9.990 IVA: \$1.598 TOTAL: \$11.588

El declarante,



MEDARDO CARVAJAL CRUZ
C.C. No. 12.100.745 de Neiva Huila



CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA

NAC.

SC-014-2014

A QUIÉN PUEDA INTERESAR

EL SUSCRITO HEMATOLOGO ONCOLOGO DE LA LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL HUILA-CENTRO ONCOLÓGICO LICÁNCER HUILA

HACE CONSTAR QUE:

CERTIFICA

Que el señor Luis Alberto Rodríguez Conde, identificado con cédula de ciudadanía 5.541.612 de Bucaramanga, con 73 años de edad, fue conocido en nuestra institución desde el mes de Julio de 2012, con diagnostico metástasis óseo y pulmonares múltiples cuyos estudios planteaban la posibilidad de mieloma múltiple (no secretor?).

Paciente con marcado deterioro clínico y pobre estado funcional, por tanto solicite exámenes para definir conducta, (aspirado y biopsia de medula Ósea, Laboratorios clínicos (creatinina, psa, ch, ecocardiograma perfil hepático) y control con resultado por esta especialidad y clínica del dolor. Se recomendó plan de oxígeno domiciliario previo a considerar eventual manejo ambulatorio.

El procedimiento solicitado se programó para el día 22 de Enero del 2013 y en vista de él no cumplimiento de la cita, la enfermera Jefe de esta Institución se comunicó telefónicamente con la esposa, quien informo "que el paciente había fallecido en el traslado de la ambulancia llegando a la clínica el (21-01-2013 en horas de la noche) después de un examen que se había realizado en la ciudad de Bogota - D.C.

La siguiente certificación se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Neiva a los nueve (09) días del mes de Abril de 2014.

Md. LUIS GUILLERMO Saldarriaga B.

R.M. 9515/92

Hematólogo Oncólogo

Centro Oncológico
LICÁNCER - HUILA
DR. LUIS GUILLERMO Saldarriaga B.
Hematólogo y Oncólogo Clínico - R.M. 9515/92

SEDE LA TOMA

Av. La Toma No.1G-59
Tel. 875 7093 Cel. 311 598 3403
sede.latoma@ligacontraelcancerhuila.org.co

Centro Oncológico
LICÁNCER - HUILA

Calle 15 No. 6 - 41 Quirinal
Tels. 875 8883 - 874 1093 - 875 6268 Cel. 315 224 5361
centro.oncologico@ligacontraelcancerhuila.org.co

CAPITULO PITALITO

Cra. 5 No. 4 - 61 Ed. El Café Piso 2
Tel. 836 0981 Cel. 312 304 6260
capitulo.pitalito@ligacontraelcancerhuila.org.co

Bogotá D.C., 21 de enero de 2013

Nombre : LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE
Identificación : 5541612
Edad : 73 AÑOS
EPS : SALUDCOOP
Estudio : GAMMAGRAFIA ÓSEA
Radiofármaco : TECNECIO-99m-MDP
Dosis : 20 mCi

Se hizo un rastreo corporal total -en proyecciones anterior y posterior-. Se obtuvieron imágenes estáticas de acercamiento. Se hizo Spect de columna vertebral.

La fijación ósea del trazador es baja.

El patrón de distribución periarticular es anormal por incremento de la actividad metabólica en el extremo distal de ambos fémures y en los extremos proximales de los humeros y tibias (patrón en copa invertida).

Se observan innumerables focos de captación anormal diseminados en arcos costales anteriores y posteriores en ambos hemitórax y también en el hueso subcondral adyacente al platillo superior de los cuerpos vertebrales T6-L1.

OPINIÓN:

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE MIELOMA MÚLTIPLE.

PROBABLE OSTEOPENIA.

LA CAPTACIÓN EN COPA INVERTIDA SUGIERE REEXPANSIÓN MEDULAR SECUNDARIA AL CUADRO ANÉMICO.

MÚLTIPLES FRACTURAS COSTALES POR INSUFICIENCIA.

MICROFRACTURAS SUBCONDRALES EN CUERPOS VERTEBRALES T6-L1.

Cordialmente,


AUGUSTO LLAMAS OLIER
Médico Especialista en Medicina Nuclear
RM 71637471
SP.

esPosa

Aminta Rodríguez Vaquez

cc 55166219N

22
18
14

Tipo de Documento : CC Numero de Documento : 5541612 Edad : 73 años 9 meses 6 días Sexo : MASCULINO
Nombre del Afiliado : Luis Alberto Rodriguez Conde Fecha de Nacimiento: 13/04/1939
Direccion: Cile7-Cra 2 Y3 Pasaje 716
Ocupación CANAL HOGAR Telefono: 3214803039
Convenio: Clínica Neiva Convenio Saludcoop Huila - Pos Contributivo
Nombre Acompañante: Direccion Acompañante:
Telefono Acompañante: Parentesco: Cama: 615-CamaA
Página 1 de 5 Fecha y Hora de Impresion 2013/01/20 22:19

EVOLUCION

Fecha Evolución 2013/01/16 14:55

Subjetivo : NOTA MEDICA

PACIENTE MASCULINO DE 73 AÑOS

DX: HVDB CONTROLADA
MIELOMA MULTIPLE A ESTUDIO
DIVERTICULOSIS COLON DESCENDENTE, SIGMOIDES
HEPATOMEGALIA
HTA

PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, NIEGA NUEVOS EPISODIOS DE DEPOSICIONES CON SANGRE, NIEGA MAREO, NAUSEAS O SINTOMAS RELACIONADOS.

Objetivo : SV:TA: 140/85 MMHG, FC: 86 LPM, FR: 20 RPM, MUCOSAS HUMEDAS ROSADAS ANICTERICAS CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS PULMONES VENTILADOS SIN AGREGADOS, PRESENTA TORAX EN TONEL, DOLOR A LA PALPACION DE ARCOS COSTALES DE PREDOMINIO IZQUIERDO, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS NI VISCEROEMGALIAS, EXTREMIDADES MOVILES SIN EDEMAS PULSOS DISTALES PRESENTES LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEG, SNC: CONSCIENTE ALERTA ORIENTADO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, GLASGOW: 15/15

Analisis : PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO, SIN NUEVOS EVENTOS DE SANGRADO, PENDIENTE VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR, REALIZAR ASPIRADO BIOPSIA DE MEDULA OSEA, FAMILIAR REFIERE QUE ESTA INSTALADO OXIGENO DOMICILIARIO.

Ubicación al momento de la Evolución: 615-CamaA

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Mieloma multiple

CIE10: C900

Observaciones Diagnostico:

Especialista : Carlos Humberto Reyes Guio

Especialidad : Médico

Firma :

Fecha Evolución 2013/01/16 17:13

Subjetivo : TERAPIA RESPIRATORIA
TARDE

Objetivo : PACIENTE, CON DX ANOTADOS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ASCSPS VENTILADOS NO RUIDOS SOBREAGREGADOS, SE REALIZA IONSENTIVO RESPIRATORIO MOVILIZANDO 900CC. EJERCICIOS RESPIRATORIOS.

Analisis : PACIENTE TOLERA LA TERAPIA.

Ubicación al momento de la Evolución: 615-CamaA

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Mieloma multiple

CIE10: C900

Observaciones Diagnostico:

Especialista : Sandra Yaneth Velasquez Orrego

Especialidad : Terapeuta

Firma :

esposa

AminTa Rodriguez Vaquez cc 55166819 N

Nit. 900440442-4

HOJA DE CONSUMO

DIRECCIÓN: Calle 8 No. 17-28 B/Calixto
Tel: 860 0588 Cels. 318 338 0996 - 318 367 7908 - 317 501 0921
amesurneiva@hotmail.com

2507

FECHA: 21-01-13 ENTIDAD: Saluwoop Móvil: 18
NIT: 90044042-4

Móvil: 13

PACIENTE: MRS ALBERTO ESPINOSA Ciudad Entidad Bogota
DESTINO:

Ciudad Entidad
DESTINO:

Ciudad Entidad

DESTINO:

[illegible]

[Signature]
AUXILIAR

PACIENTE O FAMILIAR

AUXILIAR

MEDICO

24/

10 : FORMAS : T. 1 876 EDC : VERM



No. 1058

AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA

Yo, AMENTA RODRIGUA BASQUES
con documento de identidad No. 55166219 N
expedida en NEIVA acepto que se me explico y entendí en
forma clara la razón del traslado en ambulancia, así como los riesgos
del mismo y las posibles complicaciones para la salud o la vida del
paciente LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CUMBE

Tuve la oportunidad de realizar todas las preguntas que me parecieron
de importancia y se me respondieron en forma adecuada.

Por lo anterior autorizo a AMESUR, y en su nombre a la tripulación de
la unidad móvil No. 18 para realizar el traslado del señor(a) en
mención, así como realizar todos los procedimientos que el medico o
personal paramédico de la unidad considere necesario y renuncio a
repercutir legalmente contra la empresa lo mismo que contra su
personal y medico y paramedico.

Amenta R. V.
PACIENTE O FAMILIAR RESPONSABLE

Carlos Herrera
CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA

MEDICO DE LA AMBULANCIA

[Signature]
AUXILIAR DE LA AMBULANCIA



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: VERBAL- EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDET. DE LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 41001311000520160018000
INGRESO: 18-04-2016

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por cuanto no fue allegado el poder otorgado por la demandante al abogado JOSÉ OMAR SUACHE HERNÁNDEZ, tal como lo dispone el artículo 84 ibídem.

Como se considera innecesaria la presentación de la demanda como mensaje de datos, teniendo en cuenta que aún no se ha implementado el expediente electrónico, tal requisito no se exigirá al tenor del párrafo del artículo 89 ibídem.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal citado, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho propuesta por AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Ciudad.

Ref : CONFIRIENDO PODER.

23 29
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE514798 No. Anexos : 0
Fecha : 20/05/2016 Hora : 16:27:58
Dependencia : Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: PB. RD.2016/180 AMINTA RODRI
CLASE : RECIBIDA

RADICACION : 2016 - 180.

Secretaría

AMINTA RODRIGUEZ VAZQUEZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA TAL COMO APARECE LA PIE DE MI FIMIRMA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO LE MANIFIESTO QUE ESTOY CONFIRIENDO PODER AMPLIO Y SUFICIENT AL EL DR JOSE OMAR SOACHE, ABOGADO EN EJERCICIO E IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE TAL COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA PARA QUE INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION Y ANTE SU DESPACHO DEL EL " PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO (POS MORTIS), CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE , PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADA Y CONTRA QUIENES PUDIERAN DEMOSTRAR INTERES ALGUNO.

MI APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, SUSTITUIR, APORTAR PRUEBAS Y LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DEESTE MANDATO.

DEL SEÑOR JUEZ.

Amintec Rodriguez V
AMINTA RODRIGUEZ VAZQUEZ.

C:c: no: 55166 219N

Acepto

Jose Omar Soache

cc 6949394

TD 71932

24-30

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 01 de Junio de 2016.

El 23 de Mayo del presente año, a última hora hábil, venció el término de cinco días del cual disponía la parte demandante para subsanar la demanda, dentro del término la parte actora se pronunció a través de su apoderado. Pasa al despacho.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.



2597

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: VERBAL- EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 41001311000520160018000
INGRESO: 01-06-2016

Neiva, primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Como la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta a través de apoderado judicial por la señora AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE fue subsanada y por consiguiente reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

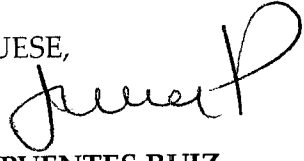
PRIMERO: ADMITIRLA y dar el trámite indicado en los artículos 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, bien sea a través de medio escrito como el diario El Tiempo, el Espectador o La República, un día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ OMAR SUACHE HERNÁNDEZ T.P. 71.932 CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido por la misma (folio 23)

NOTIFÍQUESE,


LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA HUILA	
SECRETARIA	
Neiva Huila, 05-07-16	
El auto de fecho 01-07-16	
en la fecha se notifica por estado el auto citando	
El Secretario	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

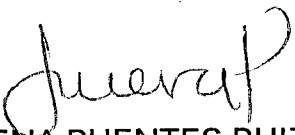
PROCESO: VERBAL EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ
DEMANDADO: HERED.INDET.DE LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2016- 00180 - 00
"INGRESO: 31-VIII-2016"

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (H), diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, procede a designar curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante Luis Alberto Rodriguez Conde al abogado HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDEZ - CALLE 24 No. 3 A - 15 Local 1, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama al referido profesional, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE


LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

Dr. Héctor Julio López B.
Abogado
Especializado en Derecho de Familia

DIRECCION SECCIONAL DE ...
No. Radicación: OJRE628137 No. Anexos: 0
Fecha: 05/12/2016 Hora: 09:03:50
Dependencia: Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: A-PA- FL 3 RAD.201600180-00
CLASE: RECIBIDA

Señora
JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE NEIV/
E. S. D.

Proceso Ordinario Declarativo de Existencia
Unión MARITAL DE HECHO(por Mortis).
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE
De: AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ
RADICACIÓN No.2016-00180-00.-

HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDEZ, mayor abogado en ejercicio, con Oficina en Neiva e Identificado como figuro a pie de firma; en forma comedida recurro ante el Juzgado a su cargo y actuando bajo Nominación según Auto originario del su Despacho Fechado el 31 de Octubre de 2016 y Calidad de CURADOR AD LITEN DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS EMPLAZADOS, DENTRO DE LA LITIS EN DEBATE Y REFERIDA, promovida por el SEÑORA AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, persona mayor y vecina de Neiva, mediante Abogado Gestor; dentro del término legal, me permito DESCORRER TRASLADO DEL LIBELO, en los siguientes términos.

AL HECHO PRIMERO. Me atengo a los Hechos que resultaren probados; ya que no existe dentro del plenario, material probatorio contundente para demostrar la existencia de la Relación Marital entre el Extinto LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE Y LA SRA. AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ. Pese y habida cuenta de la Existencia del Documento Escriturario No. 1451 corrido el 21 de Enero de 2013 ante la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, suscrito entre la Actora y el de Cuyos; quienes dan claro manifiesto ante la Señora Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, quien da fé de la Existencia de la Unión Marital de Hecho desde el día seis (6) del mes de Enero del año Dos mil uno (2.001).

AL HECHO SEGUNDO. Que se pruebe la existencia o no; de las Capitulaciones Maritales.

AL HECHO TERCERO. De conformidad a lo contemplado por el Art.167 del Código General del Proceso le corresponde probar este supuesto a la Parte Actora.

34
37

A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO. Es cierto en cuanto al deceso del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, el cual se acredita con el Registro Civil de su Defunción; más no asevera Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes; máxime cuando se afirma: "no se construyó ningún patrimonio social." y pese a que: "El causante no dejó bien o bienes algunos que repartir." Luego el ignorar la existencia o no del Proceso de la Causa Mortuoria Testada e Intestada del Sr. RODRIGUEZ VASQUEZ, me atengo a lo que resultare probado.

AL HECHO SEXTO. Me remito a lo contestado en el Hecho Primero.

AL HECHO OCTAVO . (SIC). Será materia probatoria, que acreditara dentro del plenario la Parte Actora.

AL HECHO NOVENO. De conformidad al Registro Civil de Nacimiento de la señora AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ, anexo a la Libelo de Demanda; su estado civil es de soltería, tal cual como se coteja con la Copia de su Documento de identidad su Cedula de Ciudadanía igualmente allegado. Sería del caso oírle en Interrogatorio de Parte para dilucidar esos mantos de duda.

A LOS HECHOS DECIMO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO. Me atengo a lo que resulte probado, para demostrar cada uno de los Hechos anunciados; bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos, habida cuenta de existir soportes que deben ser avalados por quienes los expidieron y que han sido adjuntados a la Demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES D' DEMANDA

Señora Juez, me permito manifestarle muy comedidamente, que me atengo a lo que resultare probado, por cuanto la contestación de la Demanda, se hizo conforme a las Pruebas Aportadas y presentadas con la demanda, para hacer efectiva o no sendas Pretensiones. Más advierto que ignoro tener conocimiento de manera directa y personal de nombres, apellidos, domicilios, y lugares de trabajo de los supuestos Herederos Indeterminados, lo que hace imposible su localización para hacer uso del Derechos de su Defensa.

Dr. Héctor Julio López B.
Abogado
Especializado en Derecho de Familia

Oficina Neiva
Telefax: 8752730
Dir. Calle 23 # 3 A - 15

EXCEPCION DE FONDO O DE MÉRITO

GENERICA.- Con el acostumbrado respeto, solicitó a la señora Juez; dar aplicación al Art. 282 del Código General del Proceso y en consecuencia Declarar Probadas las Excepciones a favor de los Herederos Indeterminados que resultaren probadas en el trámite del Proceso.

P R U E B A S

Por lo tanto me atengo y Remito desde ya a todas las Pruebas allegadas con la Demanda Inicial y Segunda subsanada y que se tengan como tales; más las que el Juzgado se sirva Decretar de Oficio para el esclarecimiento de los Hechos como se digne ordenar el Interrogatorio de Partes de la Actora, para aclarar sus procederes materia del litigio

N O T I F I C A C I O N E S

Los Sujetos Procesales, las recibirán en las direcciones suministradas en el acápite de notificaciones del texto contentivo de la Demanda.

El Suscrito abogado las recibiré personalmente en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 23 No. 3 A - 15 de la Ciudad de Neiva.

Respetuosamente.

Héctor Julio López Bermúdez
HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDEZ
C. DE C. No. 17.157.997 de Bogotá.
T. P. A. No. 8.722 del C. S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL		
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.		
FECHA	5 DIC 2016	
Nombre	Hector Julio Lopez Bermudez	
C.C. No.	7157997 de Bogotá	TP 8722 CSJ
Demanda	☒	Poder ☒ Memorial ☒
Firma	<i>Héctor Julio López Bermúdez</i>	
Jefe Oficina Judicial	<i>[Firma]</i>	



30
40

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO
RODRÍGUEZ CONDE
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 41001311000520160018000
INGRESO: 25-01-17

Neiva, Primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Cítese a las partes para llevar a efecto la audiencia prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 pm), oportunidad en la cual se agotarán cada una de las etapas indicadas en dicho precepto:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia auténtica del registro civil de defunción del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE (folio 7)
- Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ (Folio 8)
- Fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía de la demandante (folio 9)
- Documentos sobre historia clínica incluido el certificado sobre el deceso del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ (Folios 13 y 18)
- Autorización dada por la demandante para traslado en ambulancia del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE (folio 19)
- Fotocopia autorización de fecha 11 de agosto de 2012 dada por el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE a la señora AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ para el cobro de la mesada pensional a partir de agosto de 2012 teniendo en cuenta su delicado estado de salud (folio 20)
- Fotocopia de la escritura pública No. 1451 del 13 de julio de 2012 de la Notaría Cuarta de Neiva (folios 42 y 43), la cual se ordena agregar al expediente debido a que se encontraba en el paquete de las copias para el archivo del juzgado.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de la demandante (folio 44), la cual se ordena agregar al expediente por cuanto se encontraba en el paquete de las copias para el archivo del juzgado.

No se decretan como prueba las declaraciones extraproceso obrantes a folio 11 y 12, por no reunir las exigencias que para tal fin consagra el Artículo 187 del Código General del Proceso.

El juzgado advierte que la copia del carné de afiliación en salud en donde aparece registrada la señora AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ como beneficiaria del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE en calidad de compañera y/o esposa no fue allegado por la parte actora por lo cual no puede decretarse como prueba, sin embargo se le impone de manera oficiosa la carga para presentarlo en el término de cinco (05) días y de allegar certificado de la EPS donde se indique la fecha en que fue afiliada como beneficiaria del causante, al tenor del artículo 167 del Código General del Proceso.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR ADLITEM DE LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:**

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante, el cual deberá absolver en la audiencia aquí señalada.

PRUEBAS DE OFICIO:

Testimoniales: Se decretan los testimonios de ALVARO CLEVES CUÉLLAR y MEDARDO CARVAJAL CRUZ, con el fin de que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, los cuales se recepcionarán en la fecha aquí señalada. Líbrese comunicación. ✓

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA HUILA	
SECRETARIA	
Neiva Huila,	02-02-17
El auto de fecha	01-02-17
en la fecha se notifica por estado el auto citado	
El Secretario,	

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA HUILA	
SECRETARIA	
Neiva Huila,	08-02-17
El auto de fecha	01-02-17
Quedo legalmente ejecutoriado e	07-02-17
Inhabiles	
El Secretario,	



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

**Boleta de citación No. 2016-00180-0057
8 de febrero de 2017**

Señor

**ALVARO CLEVES CUELLAR
CALLE 37 No. 1 C - 08
BARRIO CANDIDO LEGUIZAMO
CELULAR 313 581 9370
NEIVA - HUILA**

COMEDIDAMENTE COMUNICOLE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, UBICADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207, EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 2:15 P.M. FIN AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL UINO MARITAL DE HECHO - RADICACION NUMERO 2016-00180 PROPUESTO POR AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ CONTRA HERED.INDETERM.DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE SE LE ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DICHA AUDIENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES QUE IMPONE LA LEY.

ATENTAMENTE,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO.**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

Boleta de citación No. 2016-00180-0058
8 de febrero de 2017

Señor
MEDARDO CARVAJAL CRUZ
CALLE 100 No. 10 - 109
BARRIO EL VENADO
CELULAR 311 468 9524
NEIVA - HUILA

COMEDIDAMENTE COMUNICOLE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, UBICADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207, EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 2:15 P.M. FIN AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL UINO MARITAL DE HECHO - RADICACION NUMERO 2016-00180 PROPUESTO POR AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ CONTRA HERED.INDETERM.DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE SE LE ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DICHA AUDIENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES QUE IMPONE LA LEY.

ATENTAMENTE,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

39
46

PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE
ACTUACIÓN:	ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN:	410013110005-2016-00180-00

ACTA DE AUDIENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que a la audiencia Inicial adelantada en el presente proceso (artículo 372 ibídem), el día de hoy VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), siendo las dos y quince de la tarde (2:15 pm), se hicieron presentes la demandante Sra. AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ y el curador adlitem de los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE, en la cual se recibió interrogatorio a la demandante y se aplazó para el día 8 DE MARZO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am), conforme lo dispone el artículo 218 numeral 3 del Código General del Proceso, con el fin de recibir el testimonio del señor ALVARO CLEVES CUÉLLAR.

La presente providencia queda notificada por estrados, al tenor del artículo 294 del Código General del Proceso.

La audiencia terminó a las dos y cincuenta minutos de la tarde (2:50 pm)

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	AMINTA RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE
ACTUACIÓN:	ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN:	410013110005-2016-00180-00
FECHA:	23 DE FEBRERO DE 2017
	Inicio 2:15 pm y terminación 2:50 pm

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA
DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN EL PRESENTE PROCESO

[illegible]



49 41

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO
RODRÍGUEZ CONDE
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520160018000

Neiva, Siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante en el interrogatorio que absolvió en audiencia del pasado 23 de febrero, en cuanto a que el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE en alguna oportunidad le contó que tuvo otra compañera, y como quiera que éste era pensionado de la Rama Judicial, se ordena solicitar a la Oficina de Talento Humano de esta seccional, de manera oficiosa (artículo 170 del Código General del Proceso), comunique al juzgado si en su hoja de vida aparecen registrados datos de cónyuge, compañera permanente o hijos del mismo, en caso afirmativo su dirección, número telefónico si existe dicha información.

CÚMPLASE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



51 42

DESAJNE017-290

Neiva, 7 de marzo de 2017

Doctor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado 5 de Familia

Ciudad

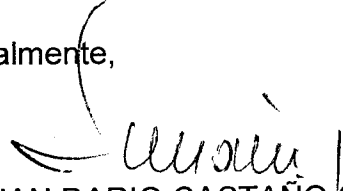
Asunto: "Proceso existencia unión
marital de hecho".

Respetado doctor Ortiz Rivera;

En atención a su oficio de fecha 07 de marzo de 2017, comedidamente me permito informarle que revisado el archivo de Hojas de vida que maneja la Oficina de Talento Humano de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, se constató que en la carpeta de hoja de vida del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE identificado con el número de cédula 5.541.612 expedida en la ciudad de Bucaramanga, aparece el formulario único de declaración de bienes y rentas y actividad económica privada donde registra como parientes de primer grado de consanguinidad a la señora MARIA NELLY ROJAS RIVERA como esposa y a LEONARDO ANDRES, NELLY JOHANA, y JOSE ALEJANDRO, como hijos.

Que la dirección y teléfono que registra como domicilio principal en el mismo formulario son: Calle 5 No. 8-45 en Neiva Huila, Tel: 8713536.

Cordialmente,


HERNAN DARIO CASTAÑO CASTAÑEDA
Coordinador Área Talento Humano

Recibido:
07-03-17
W2

Martha

Anexo fotocopia del formulario único de declaración Juramentada de bienes y rentas del 27 de febrero de 1997



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

0423

Recibido por

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

Yo, **MIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE**

IDENTIFICADO CON: C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐ No. **5541612 de B/manga.**

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País **COLOMBIA**

Departamento **HUILA**

Municipio **NEIVA**

Dirección **CALLE 5a. Nro. 8-45**

Teléfonos **713536**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
MARIA NELLY ROJAS	56.156.711	ESPOSA
LEONARDO ANDRES	T.P. Nro. 14240	HIJO
NELLY JOHANA	" " 14651	HIJA
JOSE ALEJANDRO	MENOR.	HIJO

DECLARO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☐ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES	\$ 6.156.000.00
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	549.000.00
COSTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	1.026.000.00
PRIMA NAVIDAD, SERVS.Y VACACIONES	
TOTAL	\$ 7.731.000.00

Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

54 44

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Identificación

Tipo de identificación *

CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación *

36156711

Resultados de la Consulta

1 of 1

Select a format

Export

Registro Único de Afiliados a la Protección Social - RUAF

Usuario: DummyUser
Generado en: 08/03/2017 08:46:28 a.m.

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA

Resumen de parametros: Ninguno

Datos básicos de la persona Fecha de Corte: 25/02/2017

Identificación	Nombre	Sexo
CC 36156711	MARIA NELLY ROJAS RIVERA	FEMENINO

Afiliaciones a Salud Fecha de Corte: 31/01/2017

Régimen	Administradora	Fecha Afiliación Código	Estado del Afiliado	Tipo de Afiliado	Ubicación de la Afiliación
SALUD: CONTRIBUTIVO	CAFESALUD EPS	2015-12-01	Activo	Beneficiario	Huila - NEVA

Afiliaciones a Pensiones Fecha de Corte: 25/02/2017

Esta persona no tiene afiliaciones a Pensiones

Afiliaciones a Riesgos Laborales Fecha de Corte: 25/02/2017

Esta persona no tiene afiliaciones a Riesgos Laborales

Afiliaciones a Compensación Familiar Fecha de Corte: 25/02/2017

55 45

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Identificación

Tipo de identificación *

CECULA DE CIUDADANIA

Número de identificación *

36156711

Resultados de la Consulta

1 of 1

Select a format

Export

Esta persona no tiene afiliaciones a Riesgos Laborales

Afiliaciones a Compensación Familiar

Fecha de Corte: 25/02/2017

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de la Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Vinculación Laboral
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	2005-08-04	Activo	Persona a cargo		Huila - NEVA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	1996-03-07	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Huila - NEVA

Afiliaciones a Cesantías

Fecha de Corte: 31/01/2017

Esta persona no tiene afiliaciones a Cesantías

Vinculaciones a Programas de Asistencia Social

Fecha de Corte: 31/01/2017

Esta persona no tiene vinculaciones a programas de Asistencia Social

Pensionados

Fecha de Corte: 25/02/2017

Esta persona no tiene pensiones



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

U R G E N T E

Neiva, 9 de mayo de 2017

Oficio No. 2016-00180-877

Señores
CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA
Calle 11 No. 5 - 67
Ciudad

Referencia.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMINTA RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. No. 55.166.219
DEMANDADO: HERED.INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE
RADICACIÓN: 2016-00180-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia que así lo dispuso, comedidamente me permito **REQUERIRLOS** a fin de que se sirvan informar a este juzgado la dirección y teléfono registrado de la señora **MARIA NELLY ROJAS RIVERA**, identificada con C.C. No. 36.156.711 quien aparece afiliada a esa entidad, para lo cual deberá indicarse el nombre del cotizante, en caso de ser beneficiaria, su dirección y teléfono, y la empresa empleadora de éste, con su respectiva dirección y teléfono.

SE ADVIERTE QUE TAL PETICION HABIA SIDO ELEVADA MEDIANTE OFICIO No. 2016-00180-456 DEL 8 DE MARZO DE 2017, SIN QUE HASTA LA PRESENTE SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

SA-01-25639

Neiva, 15 de mayo de 2017

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario, Juzgado Quinto de Familia Oral
Carrera 4 No. 6-99 oficina 207
Neiva-Huila

Asunto: Respuesta solicitud de información oficio No. 2016-00180-877.

Cordial saludo:

En atención al oficio del asunto y de conformidad con lo expresado en su solicitud, la Coordinación de la EPSS COMFAMILIAR - Regional Huila, precisa lo siguiente, la señora Maria Nelly Rojas Rivera identificado con CC. No. 36.156.711, se encuentra en estado retirado en la base de datos:

Los últimos datos que reposan son los siguientes:

Dirección	Teléfono	Régimen	Municipio
Calle 51 No. 1ª-57	8765144	Subsidiado	Neiva-Huila

Estaremos prestos a facilitar la información que considere pertinente en los teléfonos 8713092 ext. 2101, número celular 3138895288 o al correo electrónico aseguramiento@comfamiliarhuila.com

Atentamente,


ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA
COORDINADORA EPS-S HUILA
J.J. SANCHEZ / M.Y. CASTRILLON TOVAR
Anexos:



Neiva, 15 de Mayo de 2017

62
48
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE718096 No.Anexos : 0
Fecha :18/05/2017 Hora : 09:13:17
Dependencia : Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: ELI RAD 2016 180 RTA OFI PQR
CLASE : RECIBIDA

Señor:
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Rama Judicial Del Poder Publico
Juzgado Quinto de Familia del Circuito
Palacio de Justicia Oficina 207
Neiva – Huila.

Asunto: RESPUESTA OFICIO 2016-00180-876

PQR-CF-744872

Respetado Señores

Para Cafesalud EPS es muy importante tenerlo (a) a usted y sus colaboradores afiliados a nuestra empresa y así poder brindarles cada día una mejor protección y calidad de servicios en el Plan Obligatorio de Salud - POSC.

En respuesta a comunicación recibida el día 11 de Mayo de 2017, nos permitimos informar que la señora Maria Nelly Rojas Romero cc 36156711, reporta direccion Calle 51 No. 1 D - 57 Neiva, teléfono 8765144 – 3164137030, afiliada como beneficiaria del señor Dorian Alfredo Jovel Rojas, independiente.

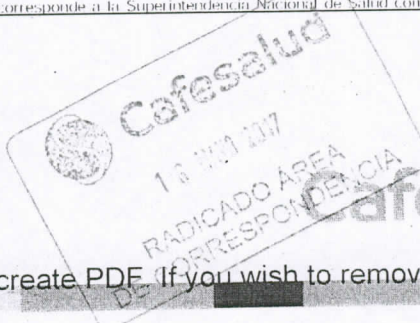
Reciba la presente con la mejor intención de servicio, cualquier inquietud adicional con mucho gusto será resuelta por esta oficina.

Cordial saludo,

REYNEL SOLANO MOSQUERA
Coordinador regional operaciones

nmendezs

Compliendo con la circular 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestra obligación informar que frente a cualquier desacuerdo en la decisión tomada por la entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente dirección de salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.



www.cafesalud.com.co



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

63
49

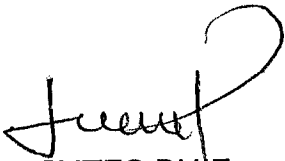
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la información de la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Judicial (folio 52), se decreta como prueba de oficio el testimonio de la señora MARIA NELLY ROJAS RIVERA, quien será **CITADA** a la dirección señalada en folio 63.

El día **5 DE JUNIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 9:15 AM.**, se continuará la audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA HUILA	
SECRETARIA	
Neiva Huila,	30-05-17
El auto de fecha	26-05-17
en la fecha se notifica por estado el auto citado	
El Secretario,	CF

Neiva, Diciembre 07 de 2012

Señores
SALUDCOOP E.P.S.
La Ciudad

Ref. DERECHO DE PETICIÓN ART.23 DE LA C.P.C.-

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE, ciudadano colombiano, vecino y residente en el municipio de Neiva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.541.612, expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Carta Política, Ley 358 de julio 28 de 1997 y artículos 87, 9 y ss., del CCA, de la manera más atenta y comedida posible me permito dirigirme a su despacho, para manifestar los siguientes...

HECHOS:

1. El pasado Veinte (20) del mes de Noviembre de 2012, allegue hasta su entidad solicitud por escrita, en donde muy comedidamente les solicite el retiro o Exclusión de mi beneficiaria, la señora MARÍA HELENA RIVERA. Documento en el cual explico que desde hace ya cinco (5) años que dejé de vivir bajo el mismo techo con la mencionada señora y que por lo tanto ya nada nos une como pareja. Es de aclarar que la unión marital de hecho, es un vínculo en el que dos individuos de manera libre y espontánea deciden unirse y compartir sus vidas como pareja. Acción que la misma ley ampara y protege. Como también es claro que de la misma forma en que decidieron unirse, si no hay hijos de por medio, ni bienes mancomunados conseguidos durante dicha unión pueden serla por terminada, sin que medie decisión judicial para ello.
2. Con el fin de facilitarles las cosas les cite lo preceptuado en la Ley 54 de 1990, artículo 8º, que expresa: *"Prescripción. — Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año contado a partir de la separación física o definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de*

57

uno o ambos compañeros". Esto con el objeto de que hubiere claridad sobre mi situación actual y legal para con la mencionada señora MARIA NELLY ROJAS RIVERA.

3. También es de aclarar que los funcionarios de su entidad y encargados de orientar y recepcionar este tipo de solicitudes, me exigieron que para este tipo de solicitudes debía allegar Una declaración Extra Juicio, en donde las partes implicadas declaren bajo la gravedad del juramento que ya no conviven bajo unión marital de hecho. Pues con dicha exigencia se demuestra la ineficiencia y Ineficacia de dichos funcionarios, ya que desconocen la ley, y el desconocimiento de la misma no es excusa para realizar exigencias que violan la misma. Y hasta donde tengo entendido nadie que no sea delincuente pasa sobre alias. Ahora ya que persisten en su ignominia al no aprobar mi solicitud, les aclaro que el Decreto 0019 de Enero 10 de 2012 en su artículo Séptimo dice: **artículo 7. PROHIBICIÓN DE DECLARACIONES EXTRA-JUICIO.** El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 26 de la Ley 962 de 2005, quedará así: *"Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtiría bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

Por los anteriores hechos y de la manera más lenta, me permito acudir ante su Respetable despacho, para solicitarle en interés particular, la siguiente y respetuosa...

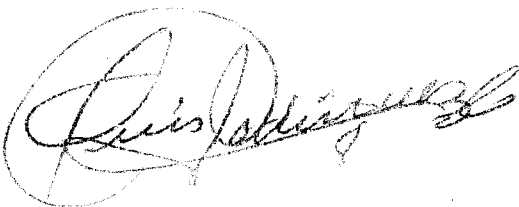
PETICIONES:

1. Solicito se ordene a quien corresponda en esta entidad, se proceda de manera inmediata a excluir como mi beneficiario a la señora MARIA NELLY ROJAS RIVERA, por las razones ya expuestas en los hechos del presente documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Carta Política, Ley 393 de julio 29 de 1997 y artículos 6,7, 9 y ss., del
CCA

Atentamente,



LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE

CC.No. 5.541.612 de Bucaremanga

Calle.2 D No.34 A – 46 Barrio Versalles de esta ciudad

Cel.310 229 9005

Certificación de Afiliación Cotizante

El señor(a) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CONDE** identificado(a) con Cédula Ciudadanía número **5541612** presenta los siguientes datos referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS.

Información del cotizante:

Afiliado cotizante: **Luis Alberto Rodríguez Conde**
Número de identificación: **5541612**
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): **01/04/2007**
Estado actual cotizante: **RETIRADOS**
Tipo cotizante: **Pensionado**
Dirección actual de residencia: **Clle 7 51 1D 57**
Teléfono actual de residencia: **3214803039**

Tipo identificación: **Cédula Ciudadanía**
Fecha de retiro: **22/04/2013**
Razón de estado: **Fallecido**
Municipio residencia: **Neiva**
Depto. Residencia: **Huila**

Documento Aportante

900574406

Razón social aportante

CONSORCIO FOPEP 2012

Fecha inicio

01/12/2012

Fecha Fin

22/04/2013

Información de los beneficiarios:

Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
36156711	CC	Maria Nelly Rojas Rivera	01/04/2007	DESAFILIADO	09/05/2016	COMPAÑERO(A) PERMANENTE

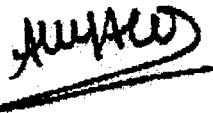
Señor Cotizante por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos: en Bogotá: 6511000 y en el resto del país 018000120096.

se firma y expide en Bogotá a los 07 del mes de marzo de 2016, a solicitud del interesado

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 808 ART. 53

CORDIALMENTE



Adriana Maria Contreras Otalora
Directora Nacional de Operaciones
Elabora: Nelly Pastrana Rodríguez

1534793

1	2	3	4	5	6
Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	Código	Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría			
Notaría Primera - - -	3501	Neiva (Huila) - - -			

7	8	9
Pais	Depto., Int. o Comisaría	Municipio
Colombia - - -	Huila - - -	Neiva - - -

10	11	12
Clase de matrimonio	Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	Nombre del funcionario o párroco
Civil ☒ Católico ☐	Notaría Primera - - -	Alicia Cortes de Perdomo

FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase
18	Junio	1.994	Acta parroquial ☐ Esc. de protocolización ☒
		17 Número	18 Notaría
		2117 -	Notaría 1a. Neiva

19	20	21
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
RODRIGUEZ - - -	CONDE - - -	LUIS ALBERTO - - -

FECHA DE NACIMIENTO		25	26
22 Día	23 Mes	24 Año	IDENTIFICACION
13	Abril	1940	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
			Número: 5541612 de B/manga

ESTADO CIVIL ANTERIOR		29
27	28	29
Oficina	Lugar	Número de registro
Notaría 1a. .	Neiva (Huila) - - -	09-VII-1.940

30	31	32
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
ROJAS - - -	RIVERA - - -	MARIA NELLY - - -

FECHA DE NACIMIENTO		36	37
33 Día	34 Mes	35 Año	IDENTIFICACION
24	Junio	1.956	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
			Número: 36156711 de Neiva

ESTADO CIVIL ANTERIOR		40
38	39	40
Oficina	Lugar	Número de registro
Registraduría	Tello (Huila) - - -	Tomo VI Fol. 101 - - -

41	42
Nombres y apellidos del padre	Nombres y apellidos de la madre
Silvino Rodríguez - - -	Inés Conde - - -

43	44
Nombres y apellidos del padre	Nombres y apellidos de la madre
Efraín Rojas - - -	Maria Nelly Rivera - - -

45	46
Nombres y apellidos	Firma (autógrafa)
Luis Alberto Rodríguez Conde	<i>Luis Rodríguez</i>

47	48
Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
C.C.No.5.541.612 Bucaramanga	<i>Alicia Cortes de Perdomo</i>

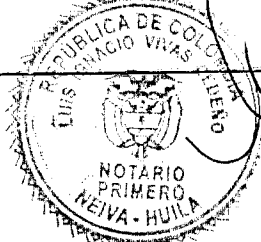
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva Huila da fe que esta copia fotostática es similar con el original que reposa en el archivo.

102 JUN 2017

Luis Ignacio Vivas Cedeño
Notario Primero de Neiva Huila





75

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO
RODRÍGUEZ CONDE
ACTUACIÓN: ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2016-00180-00

ACTA DE AUDIENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día de hoy CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), siendo las Nueve de la mañana (9:00 am), se hicieron presentes la testigo señora MARÍA NELLY ROJAS RIVERA, prueba decretada de oficio, el apoderado judicial de la demandante Dr. JOSÉ OMAR SOACHE HERNÁNDEZ, a las 9:06 minutos de la mañana y el curador adlitem de los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE, Dr. HECTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ, a las 9:07 minutos de la mañana. En la audiencia se recibió la declaración de la señora citada, se recibieron los alegatos de conclusión a las partes y se profirió el correspondiente fallo del cual a continuación se relaciona su parte resolutive:

“RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la pretensión de la señora AMINTA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ de declarar la unión marital de hecho con el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDE desde el 06 de enero de 2001 hasta el día 21 de enero de 2013.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte actora por no haber sido causadas.”

La presente providencia queda notificada por estrados, al tenor del artículo 294 del Código General del Proceso, la cual queda ejecutoriada por haberse negado el recurso de apelación contra la sentencia interpuesto por la parte actora.

La audiencia terminó a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana (9:57 a.m)

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



52



Firma de Quien Recibe
Identificación:

Linde
LINDE COLOMBIA S.A.

ORIGINAL PACIENTE

LINDE COLOMBIA S.A.
COMPROBANTE PRESTACION DE SERVICIO

26-01-2013 09:55:56

PACIENTE CODIGO: 110001789
RODRIGUEZ CONDE, LUIS ALBERTO
ENTI: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORCA
HISMO COOPERATIVO SALUDCOOP
IDEN: CC 551612
DIRE: CL 2 D. N. 34 B-46 - VERSALLES
LINDE COLOMBIA S.A.

ZONA: ZONA NEIVA
CIUD: NEIVA
TELE: 3102299005 - 0 - 0 - 0

ORDEN NUMERO: 1046536 (999)

DETALLE DE LA DEVOLUCION

PRODUCTO: 000963
CARRO DE CILINDRO PORTATIL COX
ENVASE: UXA0
EQUIPOS PARA LA RENTA
S-N: 100063 CANT: 1
LINDE COLOMBIA S.A.

PRODUCTO: 02001
OXIGENO GASEOSO MED.DOM
ENVASE: A0B0
CILINDROS DE ALTA PRESION 150 BARES 7
LT
S-N: A2260575 CANT: 1

PRODUCTO: 02001
OXIGENO GASEOSO MED.DOM
ENVASE: A0B0
CILINDROS DE ALTA PRESION 200 BARES 10
LT
S-N: A500435 CANT: 1
LINDE COLOMBIA S.A.

PRODUCTO: 000901
EQUIPO RENTA CONCENTRADOR DE OXIGENO
ENVASE: UXA0
EQUIPOS PARA LA RENTA
S-N: 00004312 CANT: 1

PRODUCTO: 000903
EQUIPO RENTA REGULADOR NEONATAL ROSCA
CGA 540
ENVASE: UXA0
EQUIPOS PARA LA RENTA
S-N: URE10053C287 CANT: 1

PRODUCTO: 000902
EQUIPO DE RENTA REGULADOR NEONATAL DE
YUGO CGA 870
ENVASE: UXA0
EQUIPOS PARA LA RENTA
S-N: URE10340C601 CANT: 1

ATENDIDO POR 12X939 (12X939)

Linde
LINDE COLOMBIA S.A.
Linde Colombia S.A. manifiesta que ha
recibido el (los) equipos detallados e
n este documento por parte del pacient
e firmante de este documento.

58
Amintha Rodriguez V
CC 55166 219N

Firma de Quien Recibe
Identificación:

59

Linde
LINDE COLOMBIA S.A.

ORIGINAL PACIENTE

LINDE COLOMBIA S.A.
COMPROBANTE PRESTACION DE SERVICIO

26-01-2013 09:55:56

PACIENTE CODIGO: 110001789
RODRIGUEZ CONDE, LUIS ALBERTO
ENTI: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORCA
MISMO COOPERATIVO SALUDCOOP
IDEN: CC 551612
DIRE: CL 2 D. H. 34 B - 46 - VERSALLES
LINDE COLOMBIA S.A.

ZONA: ZONA NEIVA
CIUD: NEIVA
TELE: 3102299005 - 0 - 0 - 0

ORDEN NUMERO: 1046536 (999)

DETALLE DE LA DEVOLUCION

PRODUCTO: 000963
CARRO DE CILINDRO PORTATIL COX
ENVASE: UXA0
EQUIPOS PARA LA RENTA
S-N: A000660 LINDE COLOMBIA S.A. CANT: 1

PRODUCTO: 02001
OXIGENO GASEOSO MED.DOM
ENVASE: ABB0
CILINDROS DE ALTA PRESION 150 BARES 7
LT
S-N: A2260575 CANT: 1

PRODUCTO: 02001
OXIGENO GASEOSO MED.DOM
ENVASE: ABC0
CILINDROS DE ALTA PRESION 200 BARES 10
LT
S-N: A500435 LINDE COLOMBIA S.A. CANT: 1

PRODUCTO: 000901
EQUIPO RENTA CONCENTRADOR DE OXIGENO
ENVASE: UXA0
EQUIPOS PARA LA RENTA
S-N: U0004312 CANT: 1

PRODUCTO: 000983
EQUIPO RENTA REGULADOR NEONATAL ROSCA
CGA 540
ENVASE: UXA0
EQUIPOS PARA LA RENTA
S-N: URE10053287 CANT: 1

PRODUCTO: 000982
EQUIPO DE RENTA REGULADOR NEONATAL DE
YUGO CGA 870
ENVASE: UXA0
EQUIPOS PARA LA RENTA
S-N: URE103400601 CANT: 1

ATENDIDO POR: T2X939 (T2X939)

Linde
LINDE COLOMBIA S.A.
Linde Colombia S.A. manifiesta que ha
recibido el (los) equipos detallados e
n este documento por parte del pacient
e firmante de este documento.

AminTaRodriguezV
CC55166219N